

Año de 1824.

Sr. D. Juan. Herrero del Lugar de
 Bicasanes pide se le mantenga en la
 conduta por que haciendo auidido el 24. de
 Junio pidiendo su continuacion se decato
 la Junta a desahogar las dhas. haudo
 el 16. de Agosto lo que no se junto en este
 Año sino en el 8. del Sigwiente Sep. en
 la que no tubo lugar.

Ballasin



M. Y. S.

Pedro Gaspar Herrera Conduido en este Pueblo de
 Pinar del Rio, y Vecino del mismo con la mayor su-
 mision, y respeto a Ud. Expondo que ha desem-
 pñado este Conduto por muchos años y de con-
 tinuas espas de continua espas se le confias dicha Conduita
 por espas de tres años y con lo pacto y conomun-
 mentos de la Capitulacion hechas en el año
 mil ochocientos diez.
 y que en atencion a la escasez de carbon y di-
 ficultad que tiene en conducir espas se dignen
 Ud. facilitarle un medio qual es el hacer que
 cada Junta quede obligada en conducir una
 carga en cada un año.
 Pido que espas de la acreditada justifi-
 cacion de U.S.
 Pinar del Rio y Junio 24 de 1824.

Pedro Gaspar

M. J. S. Ayuntamiento y Junta del Lugar de Pinar del Rio



Exmo Señor

Cedro Guarara vecino del Pueblo de Biscanues y Herrero Condado por el mismo
Año 4.º con el debido respeto comparece y como mejor proceda Dice: Que hahe mu-
chos años desempeñando la conducta de Herrero en dicho Pueblo a satisfacción del Ne-
ocondado, así es que en el año mil ochocientos trece ya lapirado, y desde entonces ha
continuado cumpliendo con sus deberes. En 24 de Junio último época en que es
costumbre despedir o admitir a los Condados que cumplen sus conductas para
San Miguel de Septiembre de cada un año, fué con el Ayuntamiento y Junta
de Veintena con el adjunto Tomase en Sobriedad se que se le confirmase la conducta
por tres años con la lapiración del de 1813, y que en atención a la escasez de Carbon,
pueda junta quedarse obligada a conducirle una carga en cada un año, a lo que
esta se sirvió decretar con igual fecha, que se alargasen las datas de las conductas hasta
el quince de Agosto, es decir, que para ese día se fijaba su admisión o despedida.

Esto no obstante la junta ni se reunió ni se reunió en despedirlo ha-
ta el día ocho de Septiembre en que se le comen sorprendido con tanta insupe-
rada rebeldía que lo ha continuado en el caso de la escasez de dicha Conducta para ese
año lo que no es extraño porque la época en que se decreto su despedida ni daba lu-
gar a proporcionarse otra para San Miguel, ni aun que lo hubiese inventado era
fácil encontrarle vacante siendo aquella tan adelantada.

Si el alargarse las datas de las conductas para el quince de Agosto segun
el decreto de la junta lo que se ha alzado fue una adversidad por parte de la misma,
lo es todavía mas el no haberse conformado con el y dejado transcurrir hasta el 8 de
Septiembre para decidir sobre la admisión o no de los Condados, y como el que
procurase de todos modos fue despedido fuera de tiempo, y quando para San Juan
de Junio solicito se decretase sobre la materia y no se hizo, el caso que por

dicha omision debe continuarse en su lombra con los mismos pactos del año
 tenor, por el que impuso a lora en el dia de San Miguel y finara en igual
 dia de 1823, por que si asi no sucediere se le habria indefectivamente que
 dejaba al capricho de las juntas y Ayuntamiento el volver a la miseria
 a los infelices conducidos que no despedidos en tiempo oportuno, no lora
 otros intereses para su subsistencia ocasionan de ellos con perjuicio de sus
 familias exponen repetidamente a la mendicidad, y para que se remedie
 tales abusos, y que el que lo pone no perezca a su salud.

A. V. L. pide se lea mandar al Ayuntamiento o Junta de
 Pueblo o Obispa que por no haber despedido antes y en tiempo oportuno
 do al que vino de su conducta a Herero quedo lora de su conducta
 su conducta por el año que finara en San Miguel a Septiembre del año
 1823, con los mismos pactos y condiciones los que la lora y se le comen
 por el que vino en San Miguel proximo pasado, y asi lo presente
 las multas y expropiaciones que parecan conducentes, condenandole
 las costas de este proceso, que asi es justicia que pido y para ello.

Lo protesta

Ayto Tarag y oct. siete de 1824. Ac. Gen.
 Regente Cobarrubiz
 valladolid
 Havia

Miguel Pallares

Para a la vista al Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M. dice: Que debe acordarse, que en el caso de
 que este Maestro no haya sido despedido expresamente en
 San Juan, a Junio, continúe si un año mas, y en lo sucesivo
 la veintena se aneje a la Inmune del Alcaide, y en el
 caso contrario informe dentro el seis dias precisos a no en
 firmar el R. Acuerdo con una mis conforme. Tarag. 10
 de Oct. 1824.



Ayto Tarag y oct. siete de 1824. Ac. Gen.
 Regente
 valladolid
 Havia

Como lo dice el Fiscal de S. M.

En quince de Mayo de 1824 que este auto a su J. Balle-
 rin P. en nra. senyos en su persona de G. G. G.
 Narvaez de Lerma

1824



REPUBLICA ARGENTINA
ESTADO CIVIL
1901
M. D. M.



REPUBLICA ARGENTINA
ESTADO CIVIL
1901
M. D. M.

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]

[Faint, illegible handwriting, possibly a date or address]

[Small handwritten mark or initials]